

"Por medio del cual se convoca a elecciones de alcalde de **ARROYOHONDO**, Bolívar

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 105 y 106 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **YECENIA IRIARTE OSPINO**, fue elegida alcaldesa municipal de Arroyohondo, Bolívar, para el periodo 2016 – 2019.

Que mediante sentencia de 16 de Marzo de 2018, y en estricto cumplimiento de lo ordenado por el honorable Consejo de Estado – Sección Primera en fallo de tutela del 15 de diciembre de 2017 (radicación N° 1101-03-15-000-2017-02699-00, se dispuso declarar la nulidad del acto electoral de alcalde del Municipio de Arroyohondo (acto de elección contenido en el formulario E-26 del 16 de octubre de 2016 de la Comisión Escrutadora Municipal) en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado.

Que mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2018 el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió rechazar los recursos de reposición iterados contra la decisión del 23 de abril de 2018 y la solicitud de cambio de radicación

Que en la mentada providencia igualmente se resolvió negar las solicitudes de aclaración y adición de la sentencia.

Que por Oficio N° 2621-D001 suscrito por el Doctor **JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**, Secretario del Honorable Tribunal de Bolívar, solicitó el cumplimiento del fallo referido en el sentido de convocar a elecciones atípicas para alcalde del municipio de **ARROYOHONDO** para lo que faltare del periodo institucional 2016-2019 y en atención a lo contemplado en el artículo 314 de la Constitución Política, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y artículo 29, parágrafo 3° de la ley 1375 de 2011, proceda a designar el alcalde encargado del municipio de Arroyohondo.

Que el literal d) del artículo 98 de la Ley 136 de 1994, dispone que la declaratoria de nulidad de la elección constituye falta absoluta.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste.

Que teniendo en cuenta que la falta absoluta del alcalde de Arroyohondo, se presenta a más de 18 meses de la terminación del periodo, se deberá convocar a elección de alcalde, en los términos de la Ley 1475 y demás normas concordantes.

Que el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 prescribe que en caso de faltas absolutas de alcaldes, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, el gobernador solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición.

Que a través de oficio N° 001799 de fecha mayo 15 de 2018, se recibió de los Delegados la información de los Delegados del Registrador Nacional del estado, el cual da cuenta que la señora **YECENIA IRIARTE OSPINO**, se inscribió por el partido Social de Unidad Nacional a la alcaldía del municipio de Arroyohondo, sugiriendo la fecha del 15 de Julio de 2018, para que se lleven a cabo las elecciones. *Min*

"Por medio del cual se convoca a elecciones de alcalde de **ARROYOHONDO**, Bolívar

Que posteriormente, mediante oficio N° 001735 de 18 de mayo de 2018, dando alcance al oficio anterior, los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, solicitan se convoque a elecciones del municipio de Montecristo para el día 29 de julio de 2018.

Que mediante oficio N° GOBOL-18-019671 se solicitó al Partido Social de Unidad Nacional el envío de terna de candidatos pertenecientes a esa colectividad política, con el fin de proferir un encargo en los términos de ley, del cual no se ha recibido respuesta.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política es virtud del Estado dar aplicación efectiva a los principios de colaboración armónica de sus diferentes órganos, razón por la cual se deberá coordinar con los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y demás autoridades civiles y militares en el Comité Departamental de Coordinación y Seguimiento Electoral, los aspectos logísticos y funcionales que demanden las actividades inherentes a la contienda electoral.

Que el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, establece sobre la convocatoria a elecciones lo siguiente:

ARTÍCULO 30. PERIODOS DE INSCRIPCIÓN. *El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.*

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.

PARÁGRAFO. *En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.*

Que a la fecha no se ha recibido terna de candidatos del Partido Social de Unidad Nacional para proferir la designación en los términos de ley, motivo por el cual deberá reiterarse su envío.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: Convócase para el día **domingo 29 de julio de 2018**, la elección de alcalde del municipio de Arroyohondo – Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto. *LM*

BOLÍVAR SI AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL OBERNADOR

153

DECRETO N° _____

"Por medio del cual se convoca a elecciones de alcalde de **ARROYOHONDO**, Bolívar

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente Decreto al Tribunal Administrativo de Bolívar, al alcalde municipal de Arroyohondo, y a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para la elaboración del respectivo calendario electoral

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a las autoridades policivas y militares de la jurisdicción respectiva

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

18 MAYO 2018

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra Adriana Truco Secretaria Jurídica
Aprobó: Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Proyectó, elaboró: Sara C. Ricardo Barrios - P.E. *[Signature]*